

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2022-01227.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que, el demandado ÁLVARO SÁNCHEZ JIMÉNEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión se notificaron en debida forma a través de curador *ad-litem*, quien dentro del término contestó la demanda y no formuló excepciones de mérito.

Asimismo, téngase en cuenta el acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A. se notificó en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no contestó la demanda.

Por tanto, en aras de continuar con el trámite se fija la hora de las 8:00 A.M. del día 22 de marzo de 2024 a efectos de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual se recepcionarán los testimonios a que haya lugar por lo que la parte interesada deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalados.

Así mismo la parte demandante debe contar con un medio de transporte disponible para el traslado del personal del Despacho al sitio de la diligencia y el regreso a la sede del Juzgado atendiendo a los protocolos de bioseguridad dispuestos por el gobierno nacional, teniendo en cuenta que la diligencia iniciará en las instalaciones del Despacho.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal, se ABRE A PRUEBAS en el presente asunto, así:

I. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con el libelo introductor a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

1.2. TESTIMONIALES

Recíbese el testimonio de José Isaac Figueroa Jiménez, Shanny Liliana Sánchez Bernal, Carlos Augusto Murcia Rojas, Martha Ávila, Blanca Inés Ramos, Andrés Felipe Bohórquez Bernal y Yodys Leal Caro, para lo cual la parte solicitante deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalados.

II. DE OFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso se decreta de oficio la práctica de un dictamen pericial, el cual deberá comprender por lo menos: Identificación del predio haciendo énfasis en los linderos actualizados del mismo, quién lo ocupa en la actualidad, de que se compone, vías de acceso y avalúo comercial, el cual deberá ser aportado por la parte actora por lo menos con diez días de antelación a la fecha de la diligencia, se previene desde ya al perito para que comparezca en la fecha y hora señalados.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la diligencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 27 de 6 de marzo de 2024.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48404d835fdece37b22f4e313699c20df0152132f378f64e15e3017bfd55b474**

Documento generado en 05/03/2024 04:51:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>